



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00484 – 00.

Asunto: Rechaza solicitud de prueba extraprocesal

---

Armenia, viernes 18 diciembre 2020.

Revisada la petición de prueba interrogatorio anticipado de parte, se advierte que no cumple con los requisitos legales para ser admitida, toda vez que la solicitud de conformidad con el CGP, art 43, n°2, y Art 184 establece que en ella, se indicará concretamente lo que se pretende probar, ello entraña circunstancias de modo, tiempo y lugar, los cuales están reseñados de manera incompleta en la petición, pues no es clara la prueba que se pretende producir y necesariamente ha de tenerlas.

Lo anterior, por cuanto solo se manifiesta que se pretende que el señor Daladier Julián García Salgado reconozca el titulo valor contenido en la letra de cambio; observando el Juzgado que la letra aportada esta diligenciada en su totalidad y el señor Daladier Julián García Salgado, no hace parte ni de girador ni girado dentro de la misma.

De otra parte, no se acredita el derecho de postulación en que actúa la señora Ángela María Arias Urueña.

Finalmente, se advierte que los memoriales de poder, además de cumplir con los requisitos del CGP, deberán ser adicionados con lo regulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, se rechazará de plano la presente solicitud.  
/Ljrp

Se notifica por estado el martes 12 de enero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfad8b6b218a721642b6d39b67b2b2d9b513c12298e0744ebb4260e78a509b8a**

Documento generado en 18/12/2020 08:09:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**